



Resolución de Administración N° 036 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-OA

Ayacucho, ... 29 NOV 2024

VISTO: El Informe N°1318-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 22 de noviembre del 2024, Informe N°1156-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM, de fecha 20 de noviembre del 2024, sobre aprobación de la ejecución prestación adicional del Contrato N° 005-2024-HRA, **“Adquisición de Combustible Diésel B5-S50 para la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho “MAM LL”, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a merced de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°1444; su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante, Reglamento, en su numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en las condiciones establecidas en el contrato original, en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora pueden modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato tal como lo establece el artículo 34 de la Ley;

Que, dentro de los supuestos mencionados que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de “prestaciones adicionales”, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, es así que, en el presente caso, el área usuaria mediante los documentos de la referencia, ha sustentado que las prestaciones adicionales son indispensables que





Resolución de Administración N° 036 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-OA
Ayacucho, 29 NOV 2024

permitirán alcanzar la finalidad del contrato, que es la dotación de **Combustible Diésel B5-S50 para la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho;**

Que, en el numeral del artículo 157.1 del Reglamento establece que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Estas condiciones, el área usuaria ha sustentado la necesidad de la contratación adicional por el monto de S/ 99,420.00 soles que corresponde a un porcentaje de 20.338985% del monto original, asimismo, este monto cuenta con asignación presupuestal mediante la Certificación Presupuestal CCPSIAF N° 00071;

Que, tal como indica en la OPINIÓN N° 015-2020/DTN del Tribunal de Contrataciones, “las prestaciones adicionales suponen también la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”. En el presente caso, el adicional solicitado está dentro del supuesto de mayores prestaciones a las originalmente contratadas, y, estando vigente el contrato original, se encuentra dentro de los previsto en la normativa de contrataciones;

Que, mediante el INFORME N°1156-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM, de fecha 20 de noviembre del 2024 el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento presenta la necesidad de la contratación adicional mediante una adenda al contrato vigente por la cantidad de 6000 galones adicionales para la Adquisición de combustible diésel B5-S50 para la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, que equivale a un monto de S/ 99.420.00 soles, por un inminente desabastecimiento y con la finalidad de evitar afectar la funcionalidad de los diferentes equipos de casa fuerza, calderos a vapor, central de esterilización, calentadores de agua HVAC, grupo electrógeno y otros;





Resolución de Administración N° 036 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-OA

Ayacucho, ... 29 NOV 2024 ...

Que, el CONTRATO N° 05-2024-HRA tiene una vigencia 365 días calendarios o hasta agotar stock, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, y tal como se puede advertir en el párrafo anterior, el trámite de la solicitud de la prestación adicional efectuado por el área usuaria, se encuentra justamente dentro de la vigencia del plazo del contrato primigenio, por lo cual, se enmarca dentro de las condiciones establecidas en la Normativa de Contrataciones para la aprobación de prestaciones adicionales;

Que, mediante INFORME N°1318-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 22 de noviembre del 2024 la unidad de Logística recomienda que se apruebe y se autorice la prestación adicional al CONTRATO N° 05-2024-HRA por el monto de S/99,420.00 soles que corresponde a un porcentaje de 20.338985% del monto contractual, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en la Normativa de Contrataciones y la OPINIÓN N° 015-2020/DTN del Tribunal de Contrataciones;

Que, habiendo precedentes de la aprobación de prestaciones adicionales de Combustible Diésel B5-S50, en otras entidades como, el Ministerio de Salud SENARES, mediante Resolución de Oficina de Administración N° 0781-2024-OA-CENARES-MINSA de fecha 14 de agosto del 2024, y en EL Gobierno Regional de Lambayeque, Resolución Gerencia N°093-2023-GR.LAMB/PEOT-GG, bajo las prerrogativas advertidas en los párrafos anteriores;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias, y Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2024-GRA/GR; y la Resolución Directoral N° 289-2024-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”-DE, en materia de contrataciones públicas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la ejecución de la prestación adicional al CONTRATO N° 05-2024-HRA para la Adquisición de combustible diésel B5-S50 para la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena por el monto de S/ 99,420.00 soles (Noventa y nueve mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), que corresponde a un porcentaje de 20.338985% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.





Resolución de Administración N° 036 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-OA
Ayacucho, 29 NOV 2024

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística proceda con las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES EL ANGEL E.I.R.L., para su conocimiento y las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Contratista amplíe de forma proporcional la garantía de la ejecución de la presente prestación adicional de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal web del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
DIRECTOR

